

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, COMERCIO,
TURISMO Y ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 62/2025 de 12 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas para la reactivación del comercio rural en ayuntamientos de Álava en el ejercicio 2025**

El sector del comercio desempeña un importante papel en nuestra sociedad y el comercio urbano de proximidad dinamiza nuestros pueblos y ciudades como tractor de la vida socio-económica.

La Diputación Foral de Álava entiende su aportación al sector comercio del territorio en clave de colaboración interinstitucional con el resto de agentes y entidades que operan en nuestra provincia. Esta iniciativa pretende reactivar el comercio rural en cada una de las comarcas alavesas como medida de generación de riqueza, empleo y atención a las necesidades básicas comerciales que puedan tener los habitantes del territorio.

Las actuaciones que realizan los ayuntamientos encaminadas a la reactivación comercial constituyen un elemento clave para el desarrollo del comercio. Dentro de estas actuaciones, la dinamización comercial, el fomento del comercio y la promoción comercial permiten consolidar el comercio de proximidad y la regeneración del entorno urbano de nuestros pueblos y ciudades.

El Departamento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava tiene entre sus funciones las de promoción, fomento y desarrollo del sector comercial, así como fomentar la colaboración con los diferentes agentes y entidades públicas y privadas que operan en nuestro territorio.

En base a estas premisas y en aras a propiciar la colaboración interinstitucional y el desarrollo del equilibrio territorial, la Diputación Foral de Álava ha previsto la puesta en marcha de la convocatoria de ayudas para la reactivación del comercio rural en municipios de Álava.

Esta iniciativa busca fomentar el comercio en cada una de las comarcas alavesas como medida de generación de riqueza y empleo en los municipios alaveses.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las iniciativas de reactivación comercial.

Vistos los informes preceptivos,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas para la reactivación del comercio rural en ayuntamientos de Álava en el ejercicio 2025, con una dotación máxima de 51.000,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente orden foral.

Segundo.- Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTA número 137 del miércoles 27 de noviembre de 2019), así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

Tercero.- Las subvenciones reguladas mediante en la presente resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30502. G/431300/46500302 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025 por importe de 51.000,00 euros.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrá ser aumentadas hasta un 100 por ciento del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quinto.- La presente resolución se publicará en el BOTA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 12 de febrero de 2025

La Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO RURAL EN AYUNTAMIENTOS DE ÁLAVA EN EL EJERCICIO 2025

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo al desarrollo de actividades de reactivación del comercio rural en Territorio Histórico de Álava, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30502. G/431300/46500302 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025 por importe de 51.000,00 euros.

2.2. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por ciento del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, y acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas, los ayuntamientos alaveses que estén interesadas en desarrollar acciones relacionadas con la reactivación del comercio rural.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

a) Actividades de promoción y fidelización, como pueden ser:

– Acciones de fidelización de consumidores, así como implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

– Celebración de jornadas de fomento del comercio.

– Publicidad, promoción de ventas, escaparatismo.

– Diseño, elaboración, maquetación, traducción, impresión y distribución de material promocional comercial.

– Acciones publicitarias, mailings y boletines de actividades que formen parte de un programa de promoción comercial.

b) Gastos de asesoramiento, como pueden ser:

– Gastos de asesoramiento relacionados con las actuaciones y necesidades de la actividad comercial en los municipios (estudios de viabilidad de nuevas actividades en el campo del comercio, ...).

c) Actividades de dinamización comercial, como pueden ser:

– Acciones de animación, y relaciones públicas dirigidas al público general para la promoción de zonas o sectores comerciales.

Las acciones de dinamización y animación comercial deberán desarrollarse mayoritariamente en horario en el que los comercios estén abiertos al público.

En ningún caso se subvencionarán actividades de dinamización puntuales que no se encuadren dentro de un proyecto en el que de algún modo estén implicados los comercios locales del municipio. Ya sea con actividades dentro de los negocios, o de cualquier otro modo en que los comercios tomen parte en la actividad.

4.2. En caso de que un mismo solicitante presente inversiones de diferentes tipos, se presentará una solicitud por cada tipo de inversión.

4.3. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.4. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.5. La contratación de las actuaciones subvencionables se ajustará a lo establecido en la legislación vigente relativa a contratos del sector público.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2024 y el 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. El porcentaje de subvención a aplicar al presupuesto subvencionable será del 90 por ciento.

6.2. El importe máximo de subvención por entidad beneficiaria será de 15.000,00 euros para ayuntamientos de municipios de población superior a 8.000 habitantes y de 10.000,00 euros para ayuntamientos de municipios de población igual o menor a 8.000 habitantes.

6.3. A efectos de establecer el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, se entiende como base subvencionable el resultado de dividir el importe de la subvención concedida entre el porcentaje de subvención que se aplica.

6.4. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la concesión el importe mínimo de subvención propuesta debe ser de 500,00 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

7.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente resolución en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto, la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de "minimis" que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

7.5. Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará el 28 de marzo de 2025.

9.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica a través del trámite específico (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-para-la-reactivacion-del-comercio-rural-en-ayuntamientos-de-alava>), accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

9.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las actuaciones de reactivación de comercio y razones por las que se acometen. Deberán indicar así mismo, para cada actividad cuantos comercios hay en el municipio y cuántos participan en dicha actividad y de qué modo participan.
- Desglose del presupuesto de gastos previstos.
- Factura u oferta de la empresa que vaya a realizar el trabajo.
- Si se han obtenido y/o solicitado otros ingresos para las actividades solicitadas al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos o de su solicitud.

9.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

9.5. Los documentos aportados de forma electrónica deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

9.6. En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Cada tipo de actuación presentada se valorará por separado en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Número de habitantes de la entidad local solicitante (máximo 30 puntos).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTUACIÓN
Menos de 2.00 habitantes	30 puntos
Entre 2.001 y 8.000 habitantes	20 puntos
Entre 8.001 y 100.000 habitantes (ambos inclusive)	10 puntos
Más de 100.000 habitantes	5 puntos

b) Grado de participación de los comercios locales con establecimiento en el municipio solicitante (máximo 20 puntos). Deberán indicar en la memoria, para cada actividad cuantos comercios hay en el municipio y cuántos participan en dicha actividad y de qué modo participan.

GRADO DE PARTICIPACIÓN	PUNTUACIÓN
Participación alta: más del 60 por ciento de los comercios tienen una participación activa en la actividad	Entre 15 y 20 puntos
Participación media: no más del 60 por ciento de los comercios tienen una participación activa en la actividad	Entre 6 y 14 puntos
Participación baja: actividades en las que los comercios no participan activamente o aquellas en las que no se acredite la participación	De 0 a 5 puntos

c) Densidad comercial. Número de establecimientos minoristas por cada 1000 habitantes el 1 de enero de 2024 (máximo 20 puntos).

DENSIDAD COMERCIAL	PUNTUACIÓN
10 o más establecimientos minoristas por cada 1.000 habitantes	20 puntos
Más de 5 y menos de 10 establecimientos minoristas por cada 1.000 habitantes	15 puntos
5 o menos establecimientos minoristas por cada 1.000 habitantes	10 puntos

d) Tipo de actuación presentada a subvención (máximo 30 puntos).

TIPO DE INVERSIÓN	PUNTUACIÓN
Promoción y fidelización 4.1.a)	30 puntos
Gastos de asesoramiento 4.1.b)	20 puntos
Dinamización comercial 4.1.c)	10 puntos

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no contribuyen suficientemente al objeto de la subvención, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo, en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.1, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

12.1. Las actuaciones que cuenten con financiación con cargo a esta línea de ayudas deberán hacer constar en lugar destacado el patrocinio de la Diputación Foral de Álava.

12.2. Asimismo, todas las acciones de comunicación, publicidad y propaganda, así como la organización de cualquier acto público o privado, presentaciones, clausuras y similares que guarden relación con el objeto de la subvención deberán acordarse previamente con la Diputación Foral de Álava, ajustándose a las indicaciones que ésta establezca en relación a su imagen corporativa y se realizarán en ambas lenguas oficiales, garantizando de manera efectiva el derecho de la ciudadanía a la elección de lengua.

Artículo 13. Justificación y abono de la subvención

13.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

13.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Las documentaciones aportadas de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

13.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo que finaliza el 17 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
- Facturas justificativas.
- Justificantes de abono de las facturas presentadas (documentos contables P o transferencias bancarias).
- Declaración responsable que incluya información relativa a:
 - a. Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.
 - b. Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.
- En el supuesto de que existan gastos que iguallen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), deberán adjuntar certificado del secretario de resolución de adjudicación adoptada por el órgano competente.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

13.4. En el caso de que el beneficiario tenga pendiente de justificar el pago de alguna factura se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar. En este último caso el solicitante deberá presentar los justificantes pendientes con anterioridad al 27 de marzo de 2026.

13.5. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6 y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

13.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2025.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

13.7. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 14. Adaptación de las solicitudes

Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente resolución, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo, bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente línea de ayudas.

Artículo 15. Aceptación de la ayuda concedida

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 16. Régimen jurídico

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.